

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2002

AÑO CX

\$ 0,70

Nº 30.058

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
Dr. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJÓO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar
Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

BIENES DE INTERES HISTORICO

Ley 25.686

Declarase bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Noviembre 28 de 2002.

Promulgada Parcialmente: Diciembre 30 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declarase bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, delimitado por las calles Matanza, A. Bartoloni, Laprida, Ezpeleta, Laprida, 25 de Mayo, A. Bartoloni, Profesor Abasolo, Sarmiento, Profesor Abasolo, Italia, 25 de Mayo, y Bartolomé Mitre, según la delimitación proporcionada por la Municipalidad de Victoria.

SUMARIO

Pág.

Pág.

Pág.

Pág.

ADHESIONES OFICIALES

Ley 25.694
Declarase de interés nacional las actividades científico-técnicas, de protección ambiental y de turismo sustentable antárticas, así como la logística necesaria para tales fines desplegada por la República Argentina en dicho continente.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2708
Designación del funcionario que se hará cargo internamente del citado Departamento de Estado.

SERVICIO TELEFONICO

Disposición 24/2002-DNSA
Condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos que participen en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

21

ARANCELES

Disposición 7307/2002-ANMAT
Modificase los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la A.N.M.A.T., correspondientes a la autorización de ensayos clínicos en Farmacología Clínica, Tecnología Médica y estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2695
Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

RESOLUCION 281/2002-SC

Resolución 281/2002-SC
Asignase numeración geográfica para la localidad de Clorinda.

9

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 2701
Autorizase a la ANSES a reintegrar a las empresas amparadas por las medidas de salvaguardia a que se refiere el acuerdo aprobado por la Ley N° 24.425, los importes abonados a sus trabajadores dependientes en concepto de asignaciones familiares, por los períodos comprendidos en la consolidación de deuda establecida por la Resolución General N° 905-AFIP.

Decreto 2697

Nómbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

RESOLUCION 283/2002-SC

Resolución 283/2002-SC
Regístrate a nombre de la Cooperativa de Electricidad, Servicios y Obras Públicas de San Bernardo el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

10

BIENES DE INTERES HISTORICO

Ley 25.686
Declarase bien de interés histórico nacional el casco histórico arquitectónico de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1402-AFIP
Expediente N° 254.184/02. Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.

RESOLUCION 857/2002-MTESS
Resolución 857/2002-MTESS
Presentación de las solicitudes de pago único del seguro por desempleo y de ampliaciones de la prestación por desempleo.

13

CODIGO ADUANERO

Decreto 2690
Registro de Importadores y Exportadores. Establécese, con el propósito de fortalecer el accionar contra la evasión fiscal y el contrabando, los recaudos que deberán cumplir los mismos, a los efectos de reforzar el control de las respectivas matrículas, asegurando la intangibilidad de la renta fiscal por las responsabilidades penales o tributarias en que, eventualmente, puedan incurrir los inscriptos en dicho registro. Modificación de la Ley N° 22.415. Derogación del artículo 29 del Decreto N° 2284/91.

Decreto 2706

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe.

RESOLUCION 858/2002-MTESS

Resolución 858/2002-MTESS
Otorgase una ayuda económica mensual equivalente a un porcentaje de la prestación original del seguro por desempleo, con más las asignaciones familiares que correspondan, para determinados trabajadores.

12

FONDO FIDUCIARIO DE ASISTENCIA A ENTIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Decreto 2705
Extiéndese la asistencia que brinda el citado Fondo a entidades financieras y de seguros y otros sectores de la economía, con el fin de auxiliarlas en los procesos de reestructuración de deudas que se encuentren en moneda extranjera, y asimismo asistirá a los sectores prestadores de servicios de salud, educación, bienes y servicios culturales, ciencia y tecnología y energía nuclear. Sustitúyense los Artículos 1º y 3º del Decreto N° 342/2000. Modificase la denominación del mencionado Fondo, el cual se denominará Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Resolución 1404-AFIP

Expediente N° 254.185/02. Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.

RESOLUCION 859/2002-MTESS

Resolución 859/2002-MTESS
Ampliación por una única vez del beneficio de la prestación por desempleo, neto de asignaciones familiares, para determinados beneficiarios.

7

HIDROCARBUROS

Resolución 232/2002-SE
Regalías petroleras. Establécese que las provincias productoras pueden percibir dichas regalías en efectivo o en especie.

Resolución 1405-AFIP

Expediente N° 255.121/02. Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General N° 369 AFIP.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1350/2002-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a febrero de 2003.

8

RESOLUCION 279/2002-SC

Resolución 279/2002-SC
Regístrate a nombre de Orienpro S.A. los servicios de Transmisión de Datos y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Resolución 280/2002-SC

Resolución 280/2002-SC
Dispónese la baja de la licencia otorgada a Comunicaciones de Buenos Aires S.A. mediante la Resolución N° 107/95, de la ex Secretaría de Energía y Comunicaciones, para la prestación del servicio de Avíos a Personas.

RESOLUCION 282/2002-SC

Resolución 282/2002-SC
Regístrate a nombre de Opticom S.A. el servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

10

RESOLUCION 284/2002-SC

Resolución 284/2002-SC
Asignase Código de Punto de Señalización Nacional.

Resolución 285/2002-SC

Resolución 285/2002-SC
Regístrate a nombre de Citarella S.A. el servicio de Valor Agregado.

RESOLUCION 286/2002-SC

Resolución 286/2002-SC
Regístrate a nombre de Visión Sur S.A. los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

8

RESOLUCION 287/2002-SC

Resolución 287/2002-SC
Regístrate a nombre de Nuecom S.R.L. los servicios de Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Resolución 288/2002-SC

Resolución 288/2002-SC
Regístrate a nombre de la ex Secretaría de Energía y Comunicaciones, para la prestación del servicio de Avíos a Personas.

DECRETOS SINTETIZADOS

Resolución 161/2002-SLA
Déjase sin efecto la representación que surge de la Resolución N° 23/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura, respecto de un abogado.

6

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 860/2002-MTESS
Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución N° 434/2002, en relación con la declaración de insalubridad de los lugares, tareas o ambientes de trabajo. Competencia de la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución 1048/2002-SENASA

Resolución 1048/2002-SENASA
Derógame la Resolución N° 69/98, caducando la inscripción provisional de la Vacuna de Brucelosis Bovina RB51 y su certificado de uso y comercialización.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

Resolución 289/2002-SC
Regístrate a nombre de la ex Secretaría de Energía y Comunicaciones, para la prestación del servicio de Avíos a Personas.

6

MIGRACIONES

Resolución 571/2002-MI
Prórrogase la vigencia del tratamiento especial migratorio para los inmigrantes provenientes de la República de Ucrania.

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1048/2002-SENASA
Derógame la Resolución N° 69/98, caducando la inscripción provisional de la Vacuna de Brucelosis Bovina RB51 y su certificado de uso y comercialización.

AVISOS OFICIALES

Resolución 1048/2002-SENASA
Derógame la Resolución N° 69/98, caducando la inscripción provisional de la Vacuna de Brucelosis Bovina RB51 y su certificado de uso y comercialización.

24

Art. 2º — Incorpóranse como Artículos 94, 95 y 96 de la Ley N° 22.415, los textos que a continuación se establecen:

“ARTICULO 94. — 1. Son requisitos para la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores cuando se trate de personas de existencia visible:

a) tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO dependiente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS;

b) acreditar la inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);

c) acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en la REPUBLICA ARGENTINA;

d) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS una garantía, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones;

e) no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

1º) haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional;

2º) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se trate hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1º). Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

3º) haber sido condenado por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptúanse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

4º) estar procesado judicialmente o sumariado en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por cualquiera de los ilícitos indicados en los puntos 1º) y 3º), mientras no fuere sobreseído provisional o definitivamente o absuelto por sentencia o resolución firme;

5º) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 91 apartado 2. inciso l) del Decreto N° 618/97, hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

6º) ser fallido o concursado civil, hasta su rehabilitación;

7º) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes mientras esta situación subsistiere;

8º) ser deudor de obligación tributaria aduanera, impositiva o previsional exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera, impositiva o previsional firme, o ser socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o asociación de que se trate fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. Estas inhabilitaciones subsistirán hasta la extinción de la obligación;

9º) estar inhabilitado para importar o exportar.

2. Son requisitos para la inscripción en este registro cuando se trate de personas de existencia ideal:

a) estar inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO dependiente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y presentar sus contratos sociales;

b) acreditar la inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS,

COS, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);

c) acreditar la dirección de la sede social y constituir domicilio especial en la REPUBLICA ARGENTINA;

d) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determine la reglamentación;

e) no encontrarse la sociedad, asociación o cualesquier de sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables en alguno de los supuestos previstos en el apartado 1. inciso e) de este artículo.

3. La inscripción en este registro habilitará para actuar ante cualquier aduana.

“ARTICULO 95. — 1. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana que corresponda a su domicilio, con los recaudos que determinare la reglamentación.

2. La aduana interviniente, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 94, apartado 1. o en el 2., según correspondiere, elevará la solicitud con todos sus elementos a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, la que dictará una resolución que admita o denegue la inscripción solicitada dentro de los TREINTA (30) días, a contar desde su recepción.

3. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso ante el MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Las actuaciones se elevarán a dicho MINISTERIO dentro de los QUINCE (15) días, el que deberá dictar resolución en el plazo de TREINTA (30) días a contar desde su recepción.

4. Si transcurriere el plazo previsto en el apartado 2. sin que hubiere recaído resolución, el interesado podrá ocurrir directamente ante el MINISTERIO DE ECONOMIA, el que se abocará al conocimiento de la cuestión, y previo requerimiento de las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, resolverá admitir o denegar la inscripción, en el plazo de TREINTA (30) días a contar desde la recepción de estas últimas.

5. Confirmada la denegatoria por el MINISTERIO DE ECONOMIA, o en su caso, vencido el plazo de TREINTA (30) días fijado en los apartados 3. y 4. sin que el mismo hubiere dictado resolución, el interesado podrá promover sin más trámite acción ordinaria en sede judicial.

6. En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en este artículo, le serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Sección XIV de este código”.

“ARTICULO 96. — 1. Los importadores y exportadores inscriptos deberán:

a) presentar el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debidamente certificados por contador público nacional;

b) comunicar de inmediato a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, todo cambio de los integrantes de sus órganos de administración y de los apoderados.

2. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá falta y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 100.”

Art. 3º — Los importadores y exportadores inscriptos deberán adecuar, en el plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles, a partir de la vigencia del presente decreto, sus inscripciones a los nuevos requisitos exigidos. Durante dicho plazo mantendrán vigencia las inscripciones realizadas al amparo del régimen anterior.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 97 del Código Aduanero, Ley N° 22.415, por el siguiente:

“ARTICULO 97. — 1. El Director General de Aduanas suspenderá sin más trámite del Registro de Importadores y Exportadores a:

a) quienes perdieran la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, mientras esta situación subsistiere;

b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, impositivo o previsional hasta que la causa finalizare a su respecto. Cuando se trate de personas de existencia ideal podrá diferirse la aplicación de la suspensión, siempre que otorguen garantía suficiente en resguardo del interés fiscal comprometido;

c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad, hasta que el proceso finalizare a su respecto. En caso de delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, hasta que se concediere la libertad por falta de mérito, por eximición de prisión o por excarcelación;

d) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

e) quienes fueren deudores de obligación tributaria aduanera, impositiva o previsional exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera, impositiva o previsional firme, o quienes fueren directores, administradores o socios ilimitadamente responsables de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se trate fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. La suspensión subsistirá hasta la extinción de la obligación;

f) quienes hubieran fallecido.

g) aquellos a quienes les fuera aceptada la renuncia. No podrá aceptarse la misma mientras el interesado se encuentre sometido a sumario administrativo, y en su caso, hasta tanto se cumpliera la sanción impuesta;

2. Serán sancionados con la eliminación del Registro de Importadores y Exportadores, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 103, quienes:

a) incurrieren en reiteración de inconductas, anteriormente sancionadas o en una falta grave en el ejercicio de su actividad que hiciere su permanencia incompatible con la seguridad del servicio aduanero;

b) no comunicaren a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94, apartado 1., inciso e), puntos 4º), 6º), 7º) y 9º) o apartado 2., inciso e), en cuanto se encuadren en alguno d.s los puntos antes aludidos.”

Art. 6º — Désé cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf. — Graciela Camaño. — María N. Doga. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Jorge R. Matzkin.

JUSTICIA

Decreto 2694/2002

Nóbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario N° 2, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:

Artículo 1º — Nóbrase JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO N° 2, PROVINCIA DE SANTA FE, a la señora doctora Beatriz CABALLERO de BARABANI (D.N.I. N° 5.700.622).

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2695/2002

Nóbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:

Artículo 1º — Nóbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Federico Martín PETRINA ARANDA (D.N.I. N° 16.517.613).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2696/2002

Nómrbase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrbase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor José Luis BRUNO (D.N.I. N° 12.701.683).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2697/2002

Nómrbase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga los artículos 5º y 13 de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrbase FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor D. Miguel Adolfo Armando RODRIGUEZ (D.N.I. N° 6.066.608).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 2698/2002

Nómrbase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Defensoría N° 4.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrbase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA N°4, a la señora doctora Norma Isabel BOUYSSOU (D.N.I. N° 12.708.301).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2699/2002

Nómrbase Juez del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal N° 3.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrbase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS de la CAPITAL FEDERAL N° 3, a la señora doctora Rita de la Asunción GARESE (D.N.I. N° 10.314.682).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

JUSTICIA

Decreto 2700/2002

Nómrbase Juez en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómrbase JUEZ en la SALA III de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Carlos Alberto VALLEFIN (D.N.I. N° 16.727.895).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 2701/2002

Autorízase a la ANSES a reintegrar a las empresas amparadas por las medidas de salvaguardia a que se refiere el acuerdo aprobado por la Ley N° 24.425, los importes abonados a sus trabajadores dependientes en concepto de asignaciones familiares, por los períodos comprendidos en la consolidación de deuda establecida por la Resolución General N° 905-AFIP.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Acuerdo sobre Salvaguardias aprobado por la Ley N° 24.425 y el Régimen de Asignaciones Familiares fijado por la Ley N° 24.714, los Decretos N° 1059, del 19 de septiembre de 1996 y 1245, del 1º de noviembre de 1996; la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 905, del 9 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo incorporó la normativa multilateral que incluye la posibilidad de establecer medidas de salvaguardia para determinados sectores en los términos de los respectivos convenios.

Que por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 905/00, se encuentra vigente un régimen de facilidades de pago de los recursos de la seguridad social, para las empresas alcanzadas por las medidas de salvaguardia contempladas en el aludido Acuerdo y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.

Que por aplicación de la citada Resolución, las empresas de que se trata se encuentran eximidas del cumplimiento del mecanismo de compensación, previsto en el subsistema contributivo fijado por la Ley N° 24.714, para el pago de las asignaciones familiares.

Que pese a la vigencia de dicha normativa de excepción, algunas empresas alcanzadas por las referidas medidas de salvaguardia, abonaron a sus trabajadores dependientes las correspondientes asignaciones familiares, dentro del sistema de Fondo Compensador a que se refiere el artículo 7º del Decreto N° 1245/96.

Que frente a ello, y a fin de colocar a las empresas involucradas en igualdad de condiciones con aquellas incorporadas al Sistema de Pago Directo, también previsto en el artículo 7º del Decreto N° 1245/96, corresponde autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a reintegrar las mismas, los importes abonados a sus trabajadores dependientes en concepto de asignaciones familiares.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que se encuentra en vigencia la declaración de emergencia económica-financiera dispuesta por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante la Ley N° 25.344.

Que resulta necesario resolver adecuadamente la situación en la que puede encontrarse la Administración General de la Nación cuando debe administrar recursos escasos para cumplir lo dispuesto en diferentes regímenes legales.

Que en esa inteligencia, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL detectó percepciones indebidas de la Prestación por Desempleo, mediante el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) de las empresas amparadas en las medidas de salvaguardia comprendidas en el acuerdo aprobado por la Ley N° 24.425 y demás normativa antes citada.

Que por razones de celeridad y economía procesal, corresponde autorizar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a descontar el importe adeudado por los trabajadores dependientes de esas empresas en concepto de percepciones indebidas de desempleo, con carácter previo al reintegro de las asignaciones familiares antes señalado.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a reintegrar a las empresas amparadas por las medidas de salvaguardia a que se refiere el acuerdo aprobado por la Ley N° 24.425, cuando así lo soliciten, los importes abonados a sus trabajadores dependientes en concepto de asignaciones familiares, por los períodos comprendidos en la consolidación de deuda establecida por la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS N° 905 del 9 de octubre de 2000, a partir de la entrada en vigencia de las respectivas medidas de salvaguardia.

Art. 2º — Las empresas comprendidas por las cláusulas de salvaguardia señaladas en el artícu-

lo 1º que integren un conjunto económico, aunque desarrollen diferentes actividades, podrán acogerse a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la aplicación del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a descontar el importe de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CINCUENTAY DOS CON 06/100 (\$ 3.161.052,06) en concepto de Percepciones indebidas de la Prestación por Desempleo, detectadas por ese organismo en TRES MIL TRESCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS (3.356) casos de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en las medidas de salvaguardia de la Ley N° 24.425 y sus normas reglamentarias y complementarias, del monto total afectado al reintegro de las asignaciones familiares que correspondan por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaña.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2702/2002

Apruébase la contratación de personal, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA han elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las mencionadas dependencias, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6º del Decreto N° 601/02.

Que la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de un contrato de locación de servicios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría, en el marco del Decreto N° 1184/01, y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 27 de fecha 8 de marzo de 2002 de la citada cartera ministerial.

Que atento lo expuesto precedentemente no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º de Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdic-